



No. 194

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 18 de marzo de 2002, se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, cuyo literal g) del artículo 10-1 establece: *“FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCIÓN EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades:(...) g) Secretaría Técnica: Organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaría nacional.(...)”*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 837 de 25 de noviembre de 2015, se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP y de la Empresa Pública Infraestructuras Pesqueras del Ecuador EP, al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, se estableció la codificación y organización del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR;



No. 194

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. 503, dispuso que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, tendrá un Comité encargado de coordinar la política intersectorial de gestión de muebles e inmuebles, y estará integrado por: “1. *El Secretario General de la Presidencia o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;* 2. *El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente, y;* 3. *El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente. (...)*”;

Que a través del literal a) del artículo único del Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, se sustituyó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, transformando el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que en los numerales 1, 10 y 11 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: “*Fusiones: “1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusione con Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (...) 10. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público se fusiona a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. 11. La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete. (...)*”;

Que en función de la reestructuración de la Función Ejecutiva, las entidades que tenían sus delegados como miembros del Comité, han sido fusionadas por absorción al Ministerio de Infraestructura y Transporte, y a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, respectivamente;

Que con Oficio No. SETEGISP-SETEGISP-2025-0408-O de 24 de octubre de 2025, suscrito por la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Encargada, remite la validación al proyecto de reforma del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 335 de 26 de septiembre de 2018, realícese las siguientes modificaciones:



No. 194

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

a) Deróguense los artículos 3 y 4.

b) A continuación del numeral 34 del artículo 6, agréguese los siguientes numerales:

“35. Ejercer la titularidad y administración del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

36. Emitir la política nacional en materia de bienes muebles e inmuebles de propiedad o en administración, custodia o control de entidades del sector público, conforme el ámbito de sus competencias;

37. Dictar las normas, regulaciones o políticas de gestión de muebles e inmuebles que deben aplicar las entidades del sector público, conforme el ámbito de sus competencias;

38. Ejecutar, administrar y coordinar los procesos de enajenación de acciones, participaciones, derechos representativos de capital y demás bienes intangibles que se encuentren bajo titularidad, administración, custodia o control de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el marco de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, garantizando los principios de transparencia, eficiencia, publicidad y valor económico justo”.

c) Deróguese la Disposición General Segunda.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase el literal g) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) por el siguiente texto:

“g) Secretaría Técnica. - Organismo público con facultades de coordinación, articulación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, adscrita a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un Ministerio de Estado o Secretaría Nacional.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo máximo de un (1) mes de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o quien haga sus veces, deberá actualizar la normativa secundaria correspondiente para cumplir con lo aquí dispuesto.



No. 194

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 29 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Validar únicamente con FirmaEC

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA